



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2007-0-1593-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 156) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención al pedimento que antecede, el Despacho le pone de presente a la apoderada judicial de la parte actora que a folio 54 reposa la diligencia de secuestro efectuada respecto del vehículo de placas BRR-775, razón por la cual encuentra improcedente acceder a lo pedido en el escrito allegado vía correo electrónico.

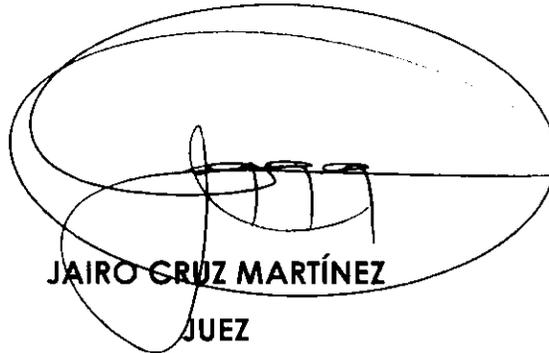
Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado rendición de cuentas por parte de secuestro alguno, y en virtud de lo ordenado en auto del 15 de mayo de 2018 (Fol. 125) el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se requiera a la entidad JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., mediante el medio legal más idóneo para que acepte el cargo y proceda a rendir cuentas de las gestiones que adelante respecto del vehículo citado arriba.

Finalmente, al encontrar procedente la petición vista a folio 155 y al no haberse aprehendido el vehículo de placas BSS-650, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que actualice el oficio dirigido a la Policía Nacional para que allí se materialice la orden impartida por el Juzgado de origen a través del numeral 1º de auto fechado 31 de octubre de 2008 (Fol. 30), frente al vehículo mentado en este inciso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

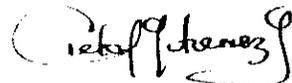
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0051 de fecha 07 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

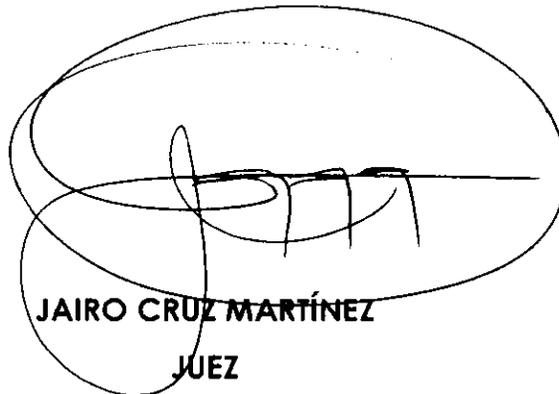
PROCESO. 11001-40-03-018-2011-0-1140-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 195) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas y conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

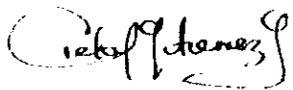
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0051 de fecha 07 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

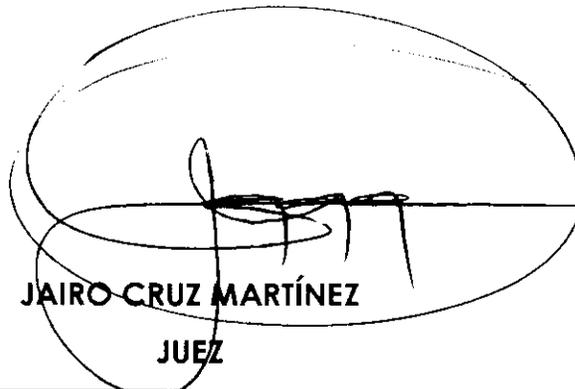
Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2008-0-1488-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico JANDRADES42@HOTMAIL.COM, que corresponde a aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones; por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso ni el registrado en la URNA.

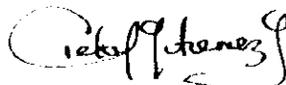
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0051 de fecha 07 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2005-0-1598-00

Toda vez que la parte ejecutante diera cabal cumplimiento a las órdenes impartidas a través de auto del 26 de enero de 2021 (Fol. 423), el Despacho dispone:

1. Decretar la interrupción del proceso desde la fecha de la muerte del abogado David Ferrans Zúñiga, esto es el 22 de junio de 2020 hasta el 4 de noviembre de 2020, fecha en la que la parte ejecutada designó nuevo apoderado judicial que representara sus intereses. Lo anterior conforme lo reglado en los artículos 159 y 160 del C.G.P.
2. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 419)
Así pues, se tendrán en cuenta las direcciones de notificación comunicadas por el apoderado judicial reconocido (Fol. 431).
3. En firme el presente proveído ingrésense las diligencias para continuar con el trámite del incidente propuesto, que reposa en el cuaderno No. 3 del expediente, y del cual se ordena remitir copia vía correo electrónico para que el nuevo abogado tenga conocimiento de lo allí planteado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0051 de fecha 07 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 202.000,00	\$ 202.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.654,65	\$ 4.654,65	\$ 0,00	\$ 206.654,65
01/01/2018	01/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 430.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 318,55	\$ 4.973,19	\$ 0,00	\$ 434.973,19
02/01/2018	31/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 430.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.556,40	\$ 14.529,60	\$ 0,00	\$ 444.529,60
01/02/2018	01/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 1.647.180,00	\$ 2.077.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.559,61	\$ 16.089,21	\$ 0,00	\$ 2.093.269,21
02/02/2018	28/02/2018	27	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 228.000,00	\$ 2.305.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.109,54	\$ 59.198,75	\$ 0,00	\$ 2.135.378,75
01/03/2018	01/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.305.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.706,97	\$ 59.905,72	\$ 0,00	\$ 2.365.085,72
02/03/2018	31/03/2018	30	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 2.533.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.209,07	\$ 111.114,78	\$ 0,00	\$ 2.416.294,78
01/04/2018	01/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.533.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.859,88	\$ 112.974,66	\$ 0,00	\$ 2.646.154,66
02/04/2018	30/04/2018	29	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 2.761.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.936,52	\$ 166.911,18	\$ 0,00	\$ 2.700.091,18
01/05/2018	01/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 2.989.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.023,80	\$ 168.934,99	\$ 0,00	\$ 2.930.114,99
02/05/2018	31/05/2018	30	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 3.217.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.714,11	\$ 229.649,10	\$ 0,00	\$ 2.990.829,10
01/06/2018	01/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.175,85	\$ 231.824,95	\$ 0,00	\$ 3.221.004,95
02/06/2018	30/06/2018	29	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 3.445.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.099,61	\$ 294.924,55	\$ 0,00	\$ 3.284.104,55
01/07/2018	01/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.445.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.316,41	\$ 297.240,97	\$ 0,00	\$ 3.514.420,97
02/07/2018	31/07/2018	30	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 3.673.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.492,39	\$ 366.733,36	\$ 0,00	\$ 3.583.913,36
01/08/2018	01/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 3.901.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.470,77	\$ 369.204,12	\$ 0,00	\$ 3.814.384,12
02/08/2018	31/08/2018	30	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 4.129.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.122,96	\$ 443.327,09	\$ 0,00	\$ 3.888.507,09
01/09/2018	01/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 4.357.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.619,15	\$ 445.946,24	\$ 0,00	\$ 4.119.126,24
02/09/2018	30/09/2018	29	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.357.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.955,39	\$ 521.901,63	\$ 0,00	\$ 4.195.081,63
01/10/2018	01/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 4.585.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.759,44	\$ 524.661,07	\$ 0,00	\$ 4.425.841,07
02/10/2018	31/10/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 4.827.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.783,20	\$ 607.444,27	\$ 0,00	\$ 4.508.624,27
01/11/2018	01/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 5.069.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.902,33	\$ 610.346,60	\$ 0,00	\$ 4.739.526,60
02/11/2018	30/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.069.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.167,61	\$ 694.514,21	\$ 0,00	\$ 4.823.694,21
01/12/2018	01/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 5.311.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.050,10	\$ 697.564,31	\$ 0,00	\$ 5.054.744,31
02/12/2018	31/12/2018	30	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.311.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.503,11	\$ 789.067,42	\$ 0,00	\$ 5.146.247,42
01/01/2019	01/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 228.000,00	\$ 5.553.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.174,60	\$ 792.242,03	\$ 0,00	\$ 5.377.422,03
02/01/2019	31/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.553.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.238,13	\$ 887.480,16	\$ 0,00	\$ 5.472.660,16
01/02/2019	01/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 242.000,00	\$ 5.827.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.425,16	\$ 890.905,32	\$ 0,00	\$ 5.718.085,32
02/02/2019	28/02/2019	27	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.827.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.479,39	\$ 983.384,71	\$ 0,00	\$ 5.810.564,71
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 242.000,00	\$ 6.069.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.543,67	\$ 986.928,38	\$ 0,00	\$ 6.056.108,38
02/03/2019	31/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.069.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.310,13	\$ 1.093.238,52	\$ 0,00	\$ 6.162.418,52
01/04/2019	01/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 242.000,00	\$ 6.311.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.704,38	\$ 1.096.942,90	\$ 0,00	\$ 6.408.122,90
02/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.311.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.427,00	\$ 1.204.369,90	\$ 0,00	\$ 6.515.549,90
01/05/2019	01/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 242.000,00	\$ 6.553.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.876,71	\$ 1.208.246,60	\$ 0,00	\$ 6.761.426,60
02/05/2019	31/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.553.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.301,22	\$ 1.324.547,83	\$ 0,00	\$ 6.877.727,83
01/06/2019	01/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 242.000,00	\$ 6.795.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.038,26	\$ 1.328.586,09	\$ 0,00	\$ 7.123.766,09
02/06/2019	30/06/2019	29	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.795.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.109,48	\$ 1.445.695,57	\$ 0,00	\$ 7.240.875,57
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 242.000,00	\$ 7.037.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.203,04	\$ 1.449.898,61	\$ 0,00	\$ 7.487.078,61
02/07/2019	31/07/2019	30	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.037.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.091,19	\$ 1.575.989,80	\$ 0,00	\$ 7.613.169,80
01/08/2019	01/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 242.000,00	\$ 7.279.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.379,53	\$ 1.580.369,33	\$ 0,00	\$ 7.859.549,33
02/08/2019	31/08/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.279.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.385,86	\$ 1.711.755,19	\$ 0,00	\$ 7.990.935,19
01/09/2019	01/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 242.000,00	\$ 7.521.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.548,32	\$ 1.716.303,50	\$ 0,00	\$ 8.237.483,50
02/09/2019	30/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.521.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.901,16	\$ 1.848.204,67	\$ 0,00	\$ 8.369.384,67
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 242.000,00	\$ 7.763.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.669,60	\$ 1.852.874,27	\$ 0,00	\$ 8.616.054,27
02/10/2019	31/10/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.763.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140.088,05	\$ 1.992.962,32	\$ 0,00	\$ 8.756.142,32
01/11/2019	01/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 242.000,00	\$ 8.005.180,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.821,01	\$ 1.997.783,33	\$ 0,00	\$ 9.002.963,33



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

02/11/2019	30/11/2019	29	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 7.005.180,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 139.809,23	\$ 2.137.592,56	\$ 0.00	\$ 9.142.772,56
01/12/2019	01/12/2019	1	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 242.000,00	\$ 7.247.180,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.959,71	\$ 2.142.552,27	\$ 0.00	\$ 9.389.732,27
02/12/2019	19/12/2019	18	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 7.247.180,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 89.274,82	\$ 2.231.827,09	\$ 0.00	\$ 9.479.007,09

Capital	\$	202.000,00
Capitales Adicionados	\$	7.045.180,00
Total Capital	\$	7.247.180,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interés Mora	\$	2.231.827,09
Total a pagar	\$	9.479.007,09
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	9.479.007,09



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

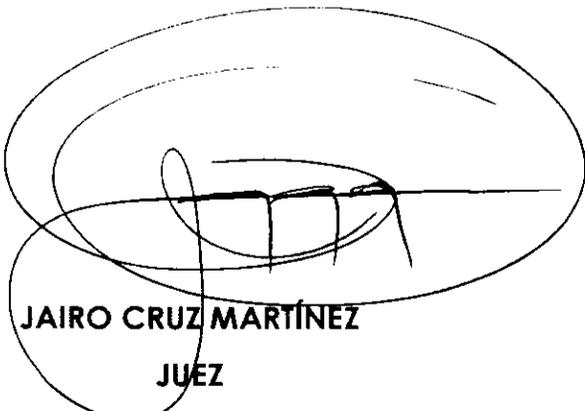
PROCESO. 11001-40-03-076-2019-0-0219-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior (Fol. 37) que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 7'247.180.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 2'231.827.09
TOTAL	\$ 9'479.007.09

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 19 de diciembre de 2019, en virtud de estar atada a derecho.

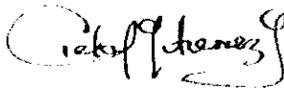
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0051 de fecha 07 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-051-2018-01276-00

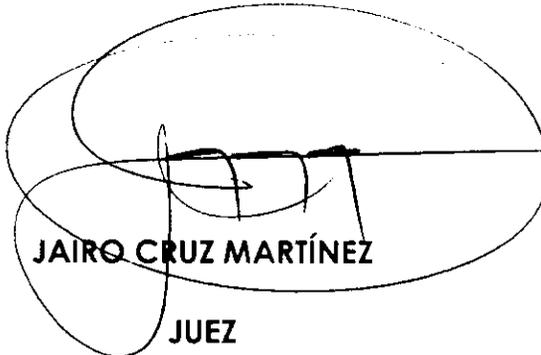
Se deja constancia que del cauderno de medidas cautelares se retiran los folios 48-49 y se agregan al cuaderno principal que es a dónde corresponden.

Se agrega la póliza aportada por el accionante para que la demandada se entere de su contenido y si tiene a bien haga las manifestaciones que considere.

El despacho se abstiene de tener en cuenta la póliza global allegada por el demandante, para garantizar la conservación e integridad del vehículo objeto de este asunto, toda vez que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, se le concedió un término de 5 días para ello, y casi 13 meses posteriores la aporta, adicional, como bien lo expresa la misma tiene una vigencia que vence el 30/06/2021.

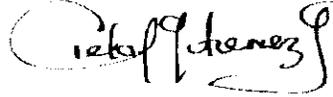
Finalmente, para decretar la medida de embargo respecto de bien inmueble deberá indicar el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **051** de fecha **07 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



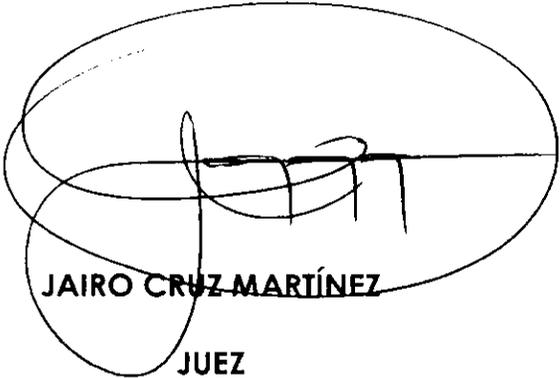
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintiuno

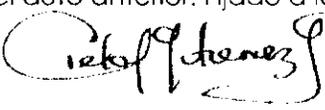
PROCESO. 11001-40-03-051-2018-01276-00

Se requiere a la Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar sí existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **051** de fecha **07 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

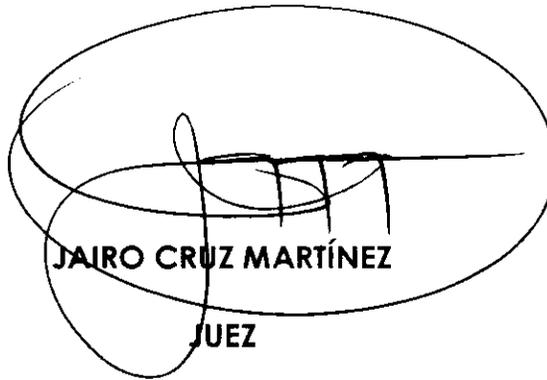
Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-045-2016-01221-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **FRANCISCO ADRIANO CASTIBLANCO DUARTE**, como apoderado judicial de la demandada en la forma y términos para los efectos del poder conferido (fl. 2019 C.1).

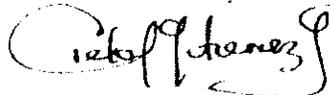
El apoderado judicial de la parte **ejecutada** deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **051** de fecha **07 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



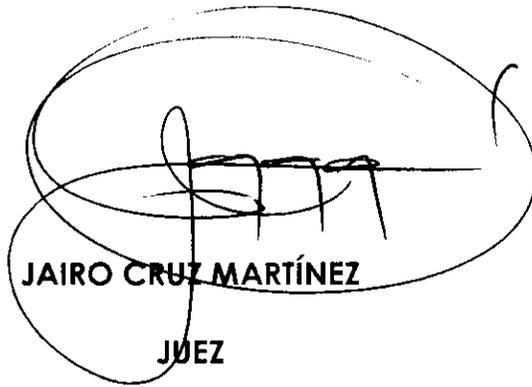
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-01266-00

Secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado en auto (Fl. 53 y 62 C.1) de fecha 31 de julio de 2018 y 18 de enero de 2019, por el juzgado de origen, esto es la entrega de dineros hasta las liquidaciones aprobadas, previa verificación ya se han venido entregando sumas de dinero.

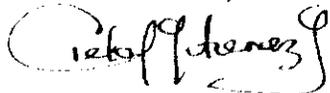
NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **051** de fecha **07 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



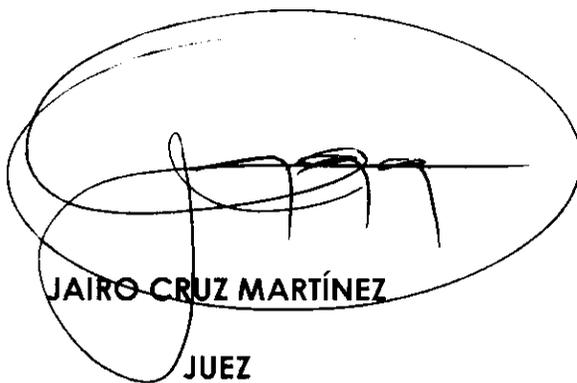
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-01266-00

La peticionaria ha de estarse a lo resuelto mediante (Fl. 49 C.2) providencia de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, de este mismo cuaderno.

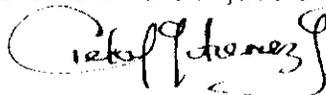
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **051** de fecha **07 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



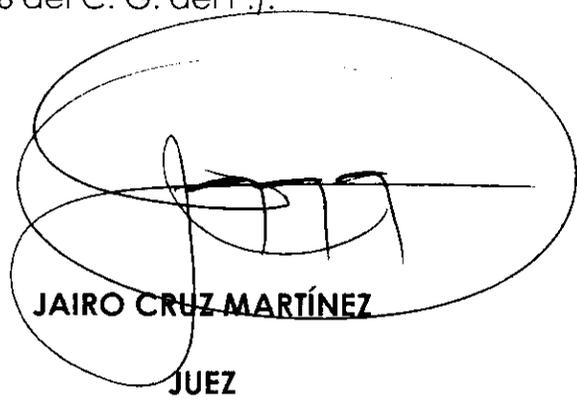
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

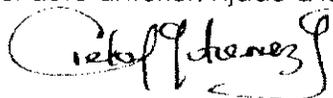
Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-024-2019-00669-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 162-166 C.1) efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **051** de fecha **07 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



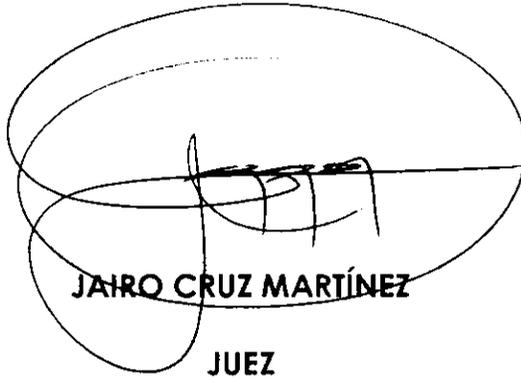
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-01120-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena la entrega de los dineros al accionante, hasta la actualización de la liquidación del crédito (Fl. 99 C.1), teniendo en cuenta que ya se han venido entregando dineros.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **051** de fecha **07 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

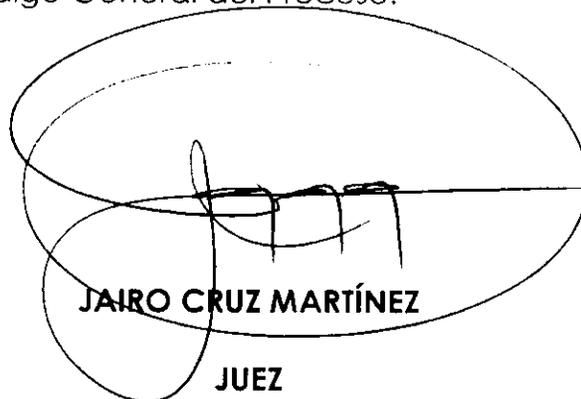
Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-002-2017-00841-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso, como quiera que la abogada Laura Camila Castrillón no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2020, esto es que la sustitución del poder provenga del correo electrónico del doctor Nibardo Cruz Romero, de igual manera la abogada deberá indicar cuál es correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura, y desde allí realizar las peticiones que a bien tenga.

Respecto de la solicitud de suspensión del proceso presentada, observa el despacho que la misma no está suscrita por las partes, por lo que deberán dar aplicación a los presupuestos indicados en el artículo 161 del Código General del Proceso.

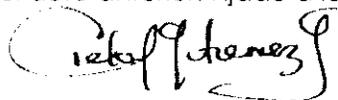
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **051** de fecha **07 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA